

## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

### **DETEREL 308/2008**

A la : Comisión Permanente de Obras Públicas

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Feliz**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión Proyecto de Ley mediante el cual se Crea la  
Corporación de Acueducto y Alcantarillado de las Provincias  
Valverde, Montecristi, Santiago Rodríguez y Dajabón.

Ref. : Oficio No. 005268 de fecha, 18 de septiembre del año 2008  
**(Exp. 05040 )**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### **Contenido**

Se trata del Proyecto de Ley mediante el cual se crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de las provincias Valverde, Montecristi, Santiago Rodríguez y Dajabón (CORAALINO) con el objeto de impulsar el desarrollo y modernización de todos los aspectos correspondientes a las fuentes acuíferas, al suministro en calidad y cantidad requerida de agua potable, y a la operación y mantenimiento de los sistemas sanitarios y de alcantarillado de las referidas provincias.

Este proyecto fue sometido por el señor Francisco Radhames Peña Peña, Senador de la República por la Provincia Valverde y fue depositado en fecha 10 de septiembre del año 2008.

### **Facultad Legislativa Congresual**

La facultad Legislativa Congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el Art. 37, numeral 23, el cual establece como atribución del Congreso: ***“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”***.

### **Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución de la República, en su Art. 37, numeral 23.
- b) Ley No. 5994 el 30 de junio de 1952, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA)
- c) Ley No. 6, del 8 de septiembre de 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).
- d) La Ley No. 64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha, 18 de agosto del año 2000.
- e) La Ley No. 5852 sobre Dominio de Aguas Terrestre y Distribución de Aguas Públicas y sus modificaciones de fecha, 29 de marzo del año 1962.
- f) La Ley No. 582 que Crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo, de fecha 4 de abril del año 1977.
- g) La Ley No. 487 sobre Control de Explotación y Conservación de las Aguas Subterráneas, de fecha 15 de octubre del año 1969.

### **Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa**

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa, **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

1. Recomendamos eliminar del título del presente proyecto de ley las palabras **“proyecto de”** para que exprese de la siguiente manera: **“Ley que Crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de las Provincias Valverde, Montecristi, Santiago Rodríguez y Dajabón ”** en virtud de que la misma constituye el estado actual del expediente, no el título que llevará la ley una vez sea promulgada.

2. En cuanto a los Vistos, tenemos a bien señalar que tomando en consideración lo establecido en el punto 4.1.1.4 del Manual de Técnica Legislativa que trata sobre los “**Vistos**”, y establece: “*Hay diferentes estilos para presentar los Vistos... se detallan en forma separada y se deben ordenar manteniendo la jerarquía constitucional de los textos normativos y dentro de esta la cronología.*” Por tanto, recomendamos establecerlos en el proyecto de manera independiente y ordenar todos los vistos que conforman el texto legislativo de manera jerárquica y cronológica como sigue:

**“VISTA: La Constitución de la República.**

**VISTA: La Ley No. 64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha, 18 de agosto del año 2000.**

**VISTA: La Ley No. 582 que Crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo, de fecha 4 de abril del año 1977.**

**VISTA: La Ley No. 489 que Crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Provincia Santiago, de fecha 11 de abril del 1973.**

**VISTA: La Ley No. 487 sobre Control de Explotación y Conservación de las Aguas Subterráneas, de fecha 15 de octubre del año 1969.**

**VISTA: La Ley No. 5852 sobre Dominio de Aguas Terrestre y Distribución de Aguas Públicas y sus modificaciones de fecha, 29 de marzo del año 1962.**

**VISTA: La Ley No. 5994 que crea el Instituto de Agua Potable y Alcantarillado (INAPA), de fecha 30 de junio del año 1952.”**

3. Por otro lado, el artículo 3 indica lo siguiente: “**La CORAALINO tiene por objeto la realización de los fins expuestos en los motivos contenidos en el preámbulo de esta ley, para lo cual:...**”. En torno a lo anterior, observamos que el mandato se refiere a los considerandos (preámbulos) por lo que debemos establecer que los considerandos se definen como las motivaciones que tiene el legislador para sostener y justificar el texto que propone, por tanto, entendemos que los mismos reflejan la situación actual de las provincias y exponen las causas principales del porque la necesidad de construir un sistema de administración de aguas. En tal virtud, como al efecto indicamos, las disposiciones no normativas vertidas en el preámbulo del proyecto no exponen ningún fin, por lo que proponemos sea eliminado la expresión antes subrayada y en el acápite a) del mismo artículo la parte inicial que expresa: “**a) Tiene a su cargo....**” de esta manera la parte dispositiva del artículo 3 debe decir:

**“Artículo 3: La CORAALINO tiene por objeto:**

**a) La administración, operación y mantenimiento...”.**

4. En cuanto al párrafo del artículo 2, consideramos que el mismo contiene una norma principal, que no está vinculado al artículo al que pertenece, por lo que recomendamos colocarlo como un artículo independiente dentro del texto normativo, en este caso sería artículo 3.
5. El literal b) del artículo 6 establece: **“Los síndicos de los municipios cabeceras de las provincias...”** Al respecto, entendemos que todos los síndicos de los municipios que conforman la provincia deben formar parte del Consejo de Directores, en el entendido de que todos los municipios que integran las provincias Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Valverde deben tener participación, y como el texto legislativo solo indica “municipios cabeceras” sin establecer exactamente el nombre del municipio, consideramos que el literal debe expresar de la siguiente forma:

**“b) Los síndicos de los municipios que integran las provincias Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Valverde”.**

6. En referencia al artículo 9 del proyecto, sugerimos:
  - a) Eliminar, en la segunda línea, el adverbio “preferiblemente”, pues la redacción de todo texto normativo debe ser preciso, es decir, que transmita un mensaje indudable y directo y;
  - b) el Manual establece que cada artículo debe contener una sola norma y cada norma debe estar contenida íntegramente en su artículo, por lo que sugerimos que la parte in-fine del mismo sea designada como un párrafo del artículo, para que se lea de la siguiente forma:

***“Artículo \_\_\_\_\_. El Director General de CORAALINO debe ser ingeniero de profesión, del área de ingeniería sanitaria, con probada capacidad gerencial en ejercicio legal de su profesión y de acreditada responsabilidad profesional.***

***Párrafo: Su remuneración es fijada por el Consejo de Directores de la CORAALINO.”***

7. Por otro lado, el contenido del artículo 10 se presenta un tanto confuso al establecer textualmente lo siguiente:

***“Artículo 10. Para facilitar y descentralizar la labor del Director General, El Consejo de Dirección de CORAALINO designará un Sub-Director Técnico y un Sub-Director Administrativo. El primero debe ser, en lo posible, ingeniero sanitario en ejercicio legal de su profesión y acreditada experiencia profesional. El segundo debe ser, en lo posible, del área de la administración o gerente empresarial, en el ejercicio legal de su profesión y de acreditada experiencia profesional. El Consejo de Directores fijará los sueldos de estos profesionales, así como de los demás funcionarios y empleados de la CORAALINO.”***

Respecto al anterior escrito, es preciso establecer varias observaciones:

- a) en la base a que los textos legales deben ser precisos, entendemos que las expresiones “primero” y “segundo” resultan un tanto confusas, pues no nos indican exactamente a quien se refiere, lo correcto es consignarlo dentro del artículo de manera expresa;
- b) los textos legales no deben dejar abierta ninguna posibilidad, deben contener un lenguaje más bien imperativo y al establecer alguna norma deben ser exactos en lo que se quiere dejar entender, y la expresión “en lo posible” resulta un tanto interpretativa, por lo que sugerimos sea suprimida y ;
- c) el artículo contiene varias normas consignadas en un mismo párrafo, por lo que es preciso dividir las en párrafos y artículos aparte, dependientes de la norma principal y del capítulo a que pertenecen, como explicamos al referirnos al artículo 9 del proyecto.

En consecuencia, luego de las sugerencias vertidas precedentemente, entendemos necesario reestructurar la redacción del artículo de la siguiente manera:

**“Artículo \_\_\_\_.** Para facilitar y descentralizar la labor del Director General, El Consejo de Dirección de CORAALINO debe designar un Sub-Director Técnico y un Sub-Director Administrativo.

**Párrafo I:** El Sub-Director Técnico debe ser ingeniero sanitario en ejercicio legal de su profesión y acreditada experiencia profesional.

**Párrafo II: Segundo:** El Sub-Director Administrativo debe ser, del área de la administración o gerente empresarial, en el ejercicio legal de su profesión y de acreditada experiencia profesional.

**Párrafo III:** El Consejo de Directores debe fijar los sueldos de estos profesionales, así como de los demás funcionarios y empleados de la CORAALINO.”

8. En referencia al artículo 12 del proyecto, es necesario realizar una división, consignando cada norma de manera independiente en un artículo y su respectivo párrafo tal cual la siguiente redacción:

**“Artículo.** La CORAALINO tiene un patrimonio compuesto por los bienes y derechos que le transfieren el Gobierno dominicano y el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

**Párrafo : Queda por efecto de la presente ley, incorporados a dicho patrimonio como aportes, todas las instalaciones que integran en la actualidad el sistema de abastecimiento de agua potable y alcantarillado de las provincias Santiago Rodríguez, Valverde, Montecristi y Dajabón que al momento de la publicación de la presente ley son operados por el INAPA u otra entidad; y los que fueren colocados bajo la administración, operación y mantenimiento de CORAALINO, incluyendo todos los bienes muebles o inmuebles que se utilicen en la administración, operación y mantenimiento del referido acueducto de las provincias Santiago Rodríguez, Valverde, Montecristi y Dajabón con los locales y demás edificaciones del INAPA, así como cualquier otro bien y derecho que pueda servir para los fines de esta Corporación.**

Finalmente, cabe indicar que algunos señalamientos de los sugeridos en la presente opinión, ha implicado la inclusión de nuevos artículos y la reubicación de algunos, por lo que se ha producido un cambio sucesivo en la numeración de los mismos, en tal virtud sugerimos a la comisión encargada del presente proyecto de ley, abocarse a su estudio tomando en cuenta las sugerencias vertidas en el presente informe y la redacción alterna anexa.

Atentamente,

**Lic. Welnel D. Feliz.**

Director del Departamento Técnico de Revisión Legislativa